

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS N° 650 Y 687 A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.



SAN VICENTE, 16 DE AGOSTO DE 2023

INDICE

1.	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	5
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	30
7.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	30
8.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	31
9.	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	31

Señores(a)
Concejo Municipal
Santa Clara, Departamento de San Vicente
Período: Del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a la atribución establecida en el ordinal 4° del artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3, 5 y 30 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual de Trabajo 2023 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 13/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Santa Clara; Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y conclusiones.



b) Objetivos Específicos

- Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- Examinar que el uso de los fondos asignados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, este dentro de lo establecido legalmente;
- Evaluar el cumplimiento de leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el período objeto de examen;
- Verificar que los fondos obtenidos de los préstamos contraídos se hayan utilizado para los fines establecidos en los contratos suscritos; y
- Evaluar el cumplimiento de convenio suscrito con el FISDL y el uso de los fondos obtenidos.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados por Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Algunos de los procedimientos aplicados en nuestro examen se detallan a continuación:

212 Anticipo de Fondos

Verificamos el saldo de la cuenta de anticipo de fondos y determinamos:

- a) Que existe acuerdo para efectuar el anticipo:
- b) Que se haya realizado la liquidación de los anticipos, y
- c) Concluimos sobre la legalidad de los anticipos de fondos otorgados.

422 Endeudamiento Interno

- Determinamos si los recursos obtenidos mediante financiamiento por medio de préstamos bancarios fueron utilizados para los fines o destinos establecidos en los contratos y que éste se aprobó por mayoría calificada.
- Verificamos si fue solicitada la categorización de endeudamiento a la DGCG.
- Verificamos si la municipalidad presentó informes al Ministerio de Hacienda sobre los créditos contratados a más tardar 5 días hábiles después de realizada la operación.
- Verificamos la legalidad y el uso del otorgamiento de préstamo bancario de corto plazo.
- Verificamos la aplicación y cumplimiento de convenio establecido entre la municipalidad de Santa Clara y FISDL y constatamos el uso de dichos fondos.

833 Gastos en Personal

Determinamos muestra de remuneraciones, y realizamos lo siguiente:

- a) Cotejamos los salarios líquidos de las planillas con las transferencias a las cuentas individuales de los empleados, o con los cheques emitidos.
- b) Verificamos los cálculos y comprobamos que se realizaron las retenciones y descuentos correspondientes y que fueron pagadas las instituciones que corresponden en los plazos establecidos AFP's, INPEP, IPSFA, ISSS y al Ministerio de Hacienda.
- c) Comprobamos que el personal pagado en planilla estuviera legalmente nombrado.
- d) Verificamos los pagos en concepto de multa por extemporaneidad de cuotas laborales y de renta.
- e) Verificamos la legalidad de los pagos en concepto de dietas o salarios; y
- f) Verificamos el número de sesiones canceladas a los miembros del Concejo Municipal.

241 Bienes Depreciables

Seleccionamos una muestra de bienes depreciables y verificamos:

- a) Que los bienes depreciables estuviesen codificados.
- b) Que existe inventario de bienes depreciables.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- c) Que existe un responsable del inventario y de los bienes.
- d) Nos aseguramos del adecuado registro contable de los bienes adquiridos en el período y de los dados de baja.
- e) Comprobamos que se calculó y registró la depreciación adecuadamente del período.
- f) Nos cercioramos que se registraron como Bienes de Uso aquellos que tienen un valor individual mayor a \$600.00 y que los menores de dicha cantidad, poseen controles administrativos, y concluimos al respecto; y
- g) Constatamos que los saldos de inventario de bienes depreciables, están de conformidad a las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, y concluimos al respecto.

831 Gastos en proyectos sociales

De la muestra de proyectos sociales determinada, verificamos;

- a) Que los expedientes estuvieran completos, ordenados y foliados.
- b) Que existió acuerdo municipal de aprobación del proyecto.
- c) Verificamos si en el período auditado existieron erogaciones en concepto de formulación de carpetas técnicas para proyectos sociales.
- d) Que existe perfil del proyecto.
- e) Que existe al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores a \$6,084.00 en el período de 2018 a 2021.
- f) Que existe acuerdo de nombramiento de administrador de contrato u orden de compra, si aplica.
- g) Verificamos que los pagos efectuados en gastos social, se hayan efectuado con cheque y a nombre del proveedor.
- h) Que se realizaron las retenciones de ley correspondientes; y
- i) Que existe liquidación financiera y contable del proyecto.



834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios

De la muestra de los gastos en bienes de consumo y servicios, realizamos lo siguiente:

- a) Verificamos que los montos de las facturas o recibos de pagos realizados correspondan al monto de los servicios contratados.
- b) Examinamos y cuantificamos el gasto de combustible, y determinamos si la municipalidad cuenta con los controles adecuados que identifiquen las actividades o funciones que se realizaron en el período examinado. Además, comprobamos a quien le fue asignada dicha prestación de combustible, así como también la existencia de misiones oficiales.
- c) Examinamos la documentación de respaldo de las partidas contables, y nos aseguramos que cumplen con las disposiciones legales aplicables;
- d) Verificamos que los gastos cuentan con el Dese del Alcalde, Visto Bueno del Síndico y pagado del Tesorero.
- e) Constatamos si las erogaciones fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal; y
- f) Verificamos si las facturas que amparan los gastos están a nombre de la Tesorería Municipal y que los pagos corresponden al proveedor.

831 Gastos en Inversiones Públicas

De la muestra de los proyectos de infraestructura y Uso de Fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, realizamos lo siguiente:

- a) Verificamos si los pagos efectuados al supervisor poseen su respectiva bitácora e informes.

- b) Verificamos que los expedientes de los proyectos están debidamente ordenado y foliado.
- c) Constatamos la existencia de acuerdo municipal de aprobación del proyecto y para cada gasto efectuado.
- d) Verificamos que existen tres cotizaciones.
- e) Verificamos la existencia de carpeta técnica o perfil del proyecto.
- f) Verificamos la existencia de acuerdo de nombramiento del Administrador de contrato.
- g) Constatamos la existencia de publicaciones en COMPRASAL, de los procesos que apliquen.
- h) Verificamos que se emitieron las respectivas ordenes de inicio.
- i) Constatamos que se liquidó contablemente los proyectos de infraestructura.
- j) Verificamos que se realizó las retenciones correspondientes de los pagos realizados.
- k) Constatamos que los proyectos poseen acta de recepción final del proyecto.
- l) Constatamos que las erogaciones cuenten con suficiente documentación de respaldo, y
- m) Verificamos que los controles internos implementados por la municipalidad fueron confiables, para lo cual debió existir evidencias de los beneficiarios del proyecto.

Fondos de Decretos Legislativos No. 650 y 687

De los proyectos ejecutados, aplicamos los siguientes atributos:

- a) Que existió asignación presupuestaria.
- b) Que las erogaciones realizadas cuentan con la suficiente documentación de respaldo.
- c) Que las facturas y/o recibos fueron emitidos a nombre de la entidad.
- d) Que el registro contable se efectuó con oportunidad, correctamente y en orden cronológico.
- e) Que se realizaron las retenciones correspondientes, y
- f) Que fue liquidado contablemente.

Comprobamos si los fondos de emergencias fueron utilizados para los fines establecidos en los Decretos Legislativos No. 650 y 687.

Con base a la muestra de gastos establecida, solicitamos y verificamos en los expedientes de cada una de las adquisiciones lo siguiente:

- a) Que cada proyecto tuvo el expediente respectivo.
- b) Que fue legalizada la documentación que ampara el gasto.
- c) Que existió acuerdo municipal de aprobación del gasto; y
- d) Que, para la entrega de bienes adquiridos en proyectos sociales, fue implementado medidas de control adecuadas.

- Indagamos y cuantificamos si existió gastos en concepto de remuneración a empleados permanentes en los proyectos sociales ejecutados por la municipalidad. Y determinamos si estos se consideran parte de los gastos de emergencia establecidos en los Decretos Legislativos No. 650 y 687.
- Verificamos que se hayan realizado correctamente las retenciones correspondientes a la prestación de servicios.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1: Presentación extemporánea de reporte de préstamo bancario adquirido

Constatamos que la municipalidad informó extemporáneamente al Ministerio de Hacienda sobre la contratación de un préstamo con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por un monto de \$1,521,273.65 a un plazo de 15 años, ya que dicho préstamo se adquirió el 20 de diciembre de 2018 y se informó al Ministerio de Hacienda hasta el 7 de noviembre de 2019.

El artículo 9 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tendrá a su cargo el registro de la deuda pública municipal. Para tal efecto las municipalidades están obligadas a presentarle la información de cada uno de los créditos contratados a más tardar 5 días hábiles después de realizada la operación...”.

La deficiencia la originaron la Alcaldesa y el Síndico Municipal, al no remitir oportunamente la documentación relacionada al préstamo a la unidad de Contabilidad, para que se emitiera a tiempo el reporte del préstamo obtenido a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia, se obtuvo una calificación de endeudamiento irreal de la municipalidad, habiéndose adquirido préstamo en el año 2020 con calificación emitida según estados financieros al 30 de junio de 2018, siendo categoría “A”.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de mayo de 2023, la Alcaldesa Municipal, y el Síndico Municipal manifestaron: “...Efectivamente se realizó un préstamo con el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por un monto de \$1,521,273.65, el cual fue informado hasta noviembre de 2019, mediante el reporte dirigido a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para efecto de registro de la deuda pública municipal, es importante mencionar que dicha condición reportable ya se nos fue comunicada y juzgada anteriormente mediante Informe de Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-296-2019 a la Municipalidad de Santa Clara, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2020, siendo el objetivo principal de dicha auditoría examinar todo el proceso de obtención del crédito o préstamo bancario en referencia, así como examinar todo los proyectos ejecutados con dichos fondos y el cumplimiento de los aspectos legales aplicables al mismo; dando origen a Juicio de Cuentas JC-VII-014-2020, en el cual se no s condenó en el año 2022, al pago de responsabilidades administrativas y patrimoniales al respecto...”

En nota de fecha 12 de julio de 2023, la Alcaldesa y Síndico Municipal manifestaron: “Al respecto queremos expresar que mantenemos nuestro comentario descrito en el borrador de informe en referencia y agregando que según "Comentario de los Auditores" expresan que no son válidos, ya que lo observado no fue parte de los resultados del Examen Especial a DPC-296-2019. Queremos dejar claro que nosotros mediante nota de fecha 30 de enero de 2020, pusimos a disposición toda la documentación relacionada con el prestamos obtenido por \$1,328761.68, al equipo de auditores..., para ser examinada por el equipo de auditoria, conteniendo los resultados del examen, elaborando el informe de auditoría respectivo, por consiguiente el juicio de cuentas sin embargo, pareciera que realizaron el

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



examen nuevamente al préstamo denunciado, y que establecen como hallazgo el hecho de que el reporte de informe de nuevos préstamos se realizó en forma tardía, cuando tal situación fue observada por el equipo de auditoría que realizó el examen especial a la denuncia y que dio origen al juicio en referencia...”

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios proporcionados, consideramos que no son válidos para subsanar la observación, ya que es aceptada por la administración. En cuanto a que ya fue comunicada y juzgada en Informe de Examen Especial a DPC-296-2019, se aclara que debido a que dicha observación no forma parte del objetivo principal de dicha auditoría, la cual por ser una denuncia se enfocó en otros aspectos no relacionados con el hecho observado, habiéndose limitado a confirmar o desvirtuar los aspectos siguientes: a) Verificar el destino de los fondos provenientes de un crédito por la cantidad \$1,328,761.68, verificando si se contaba o no se contaba con previo acuerdo de Concejo Municipal; b) Verificar los fondos por la cantidad de \$360,000.00, que se destinaron para el Proyecto Caminos Vecinales a ejecutarse en los Cantones San Jerónimo, Santa Rosa, El Rosario, El Tortuguero, Agua Helada y San Juan de Merino; c) Verificar la atención a solicitudes de información relacionadas con el préstamo.

Hallazgo No. 2: Falta de elaboración de Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones

Comprobamos que no se elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el período 2018-2021.

El artículo 10, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;”

El artículo 16, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público...”

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del

programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual...”

La deficiencia la origino la encargada de UACI al no elaborar Programación Anual de Adquisiciones y contrataciones para el período 2018-2021.

En consecuencia, no se realizaron las adquisiciones y contrataciones de forma ordenada, cronológica y transparente que obedezca a un plan publicado en el sistema de Compras Públicas COMPRASAL.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 12 de julio de 2023, la encargada de UACI manifestó: “Al respecto quiero expresar que todas las adquisiciones y contrataciones se realizaron, tomando de base los rubros descritos en el presupuesto municipal vigente en la fecha de examen, en especial el rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios, con relación a la programación anual de adquisiciones y contrataciones en el sistema de comprasal, se tuvo muy poco apoyo de la UNAC para llevar a cabo el proceso de ingreso de la información, a pesar de que en varias ocasiones fue solicitado tal apoyo”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la encargada de UACI, no desvanecen la deficiencia comunicada, debido a que no presentó evidencia, de que haya sido elaborado el plan de compras, durante el período examinado. Respecto a lo expresado sobre la falta de apoyo de la UNAC para ingresar información, no anexa evidencia de las gestiones realizadas al respecto.



Hallazgo 3: Falta de remisión oportuna de la información financiera contable al Ministerio de Hacienda

Comprobamos que se remitió en forma inoportuna la información financiera contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, correspondiente al período auditado, con atraso de hasta 326 días.

El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes.”

El artículo 194, del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señala: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.

La deficiencia la originaron los tesoreros municipales que fungieron en el periodo sujeto a evaluación al no ingresar las erogaciones e ingresos en el módulo de Tesorería del sistema SAFIM, de forma oportuna. Y la Contadora Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, por no realizar gestiones oportunas con el objetivo de mantener actualizada la Contabilidad Gubernamental.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, la contabilidad se registró con atrasos y la información financiera contable no fue remitida oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 31 de mayo de 2023, la Contadora Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, manifestó: “El sistema Administrativo Financiero Integrado Municipal SAFIM, la unidad contable es la última en validar la información registrada, por lo cual solicito se traslade dicha responsabilidad a la unidad de tesorería ya que también es responsabilidad de dicha unidad el atraso contable, debido que no registro a tiempo lo que corresponde, para lo cual anexo Bitácoras de cheques en donde se reflejan las fechas en las cuales fueron ingresados al sistema”.

En nota de fecha 5 de junio de 2023, la Tesorera Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de marzo de 2020, manifestó: “al momento de tomar posesión del cargo, los registros de las operaciones financieras se encontraban con un atraso de más de ocho meses, lo cual no me permitía comenzar a registrar las operaciones de mi periodo.

Durante el periodo de junio a diciembre de 2018, realicé los trámites ante el Ministerio de Hacienda para obtener un usuario del sistema SAFIM, y asistí a capacitaciones, con la finalidad de efectuar los registros de manera efectiva.

De igual manera al obtener el usuario y las capacitaciones respectivas, se comenzó a actualizar los registros que se tenían atrasados de la administración anterior, y los del periodo de mi gestión, dichos registros se han venido realizando paulatinamente debido a que también se tienen otras obligaciones que el cargo de Tesorera Municipal demanda, los cuales no se podrían dejar de lado.”

En nota de fecha 12 de julio de 2023 el Tesorero Municipal, que fungió del 1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestó: “El personal relacionado con el hecho observable se les hizo saber la importancia de que la información financiera se actualizara a la mayor brevedad posible, estando en dicha reunión el encargado de contabilidad, el tesorero actual y una persona que se desempeña como auxiliar, quienes se comprometieron a realizar su mayor esfuerzo en función de cumplir con lo requerido.”

Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de marzo de 2020, no desvanecen la observación, ya que con ellos se confirma la deficiencia, puesto que tuvo atrasos en la obtención de usuario y en recibir la capacitación del Ministerio de Hacienda y los comentarios emitidos por la Contadora Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019 no presentó evidencia que demuestre que realizó gestiones oportunas con la tesorería municipal. A la fecha de finalización de nuestra auditoría los registros contables se encontraban al mes de febrero de 2022.

Respecto a los comentarios proporcionados por el Tesorero que fungió del 1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2021, con ellos no subsana la deficiencia comunicada, ya que únicamente se comprometen a realizar la actualización de la contabilidad, no presentan evidencia de haber actualizado a la fecha los registros contables.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Con relación a lo manifestado por la Contadora Municipal que fungió durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, consideramos que no subsana la observación ya que no presentó evidencia de haber realizado acciones a fin de que se proporcionará la información necesaria para actualizar los registros contables.

Hallazgo No. 4: No se elaboró Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres

Comprobamos que durante el período de examen el Concejo Municipal no realizó las gestiones y coordinaciones necesarias para la elaboración del Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres.

El artículo 29, numeral 1, de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres, establece: “Los Concejos Municipales, para la aplicación de la presente Ley, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta Ley y con la Política Nacional, tales como: 1- Elaborar cada tres años, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no elaborar e implementar el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres para el periodo 2018-2021.

En consecuencia, no se definieron las acciones a tomar para prevenir la violencia contra las mujeres del municipio.



Comentario de la Administración

En nota sin referencia de fecha 25 de mayo de 2023, Concejo Municipal expresó: “...estamos en desacuerdo con lo dicho en la condición ya que como concejo municipal y de conformidad a nuestras facultades y atribuciones conferidas en el código municipal, y durante el periodo de examen contamos con la Unidad de la Mujer, unidad que estaba a cargo de velar por el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, en tal sentido año con año se destinaban fondos para ejecutar diversas actividades para prevenir la violencia contra las mujeres en concordancia con la política nacional para el acceso de la mujeres a una vida libre de violencia, actividades que están descritas en los planes operativos anuales de la referida unidad. En tal sentido el querer establecer como una condición reportable que no se elaboró un plan municipal para cada tres años, cuando se destinaron recursos y se realizaron actividades a través de planes anuales operativos demostrando con ello el compromiso del concejo municipal de cumplir con los preceptos y objetivos primordiales de la Ley en referencia...”

En nota de fecha 12 de julio de 2023, La alcaldesa, el Síndico Municipal, el Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, manifestaron: “Si cumplimos con nuestro deber aprobando y destinando recursos de forma anual, para una atención más inmediata para prevenir y atender la violencia contra las mujeres”

Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Concejo Municipal no desvanecen la observación, por las siguientes razones:

Hacen referencia al funcionamiento, presupuesto asignado y POAS de la unidad de género, para prevención y atención a la violencia contra las mujeres, de los años sujetos a auditoría, lo cual no está siendo observado por esta auditoría; sin embargo, no presentan evidencia, de haber elaborado el Plan Trienal, lo cual es una obligación del Concejo Municipal y la Ley antes mencionada.

Hallazgo No. 5: Faltó publicación de la información oficiosa, en el Portal de Transparencia

Comprobamos que, durante el periodo de examen, los oficiales de información que fueron nombrados por el Concejo Municipal no publicaron la información oficiosa, en formato digital, para que esté disponible en el portal de transparencia.

El artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “La información en poder de las instituciones públicas deberá estar disponible en los archivos correspondientes, los que deberán satisfacer las siguientes características: a) Cuando se trate de información correspondiente al año que esté en curso, impresos en papel, digitalizados o en cualquier medio de soporte electrónico. b) La información oficiosa del año inmediato anterior al que se encuentre en curso deberá estar disponible de manera electrónica para su consulta y organizada de acuerdo con los principios archivológicos. c) Los archivos deberán estar clasificados por períodos, áreas o rubros.”

El lineamiento No. 1: Para la publicación de la información oficiosa emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, establece:

El artículo 1; “Las instituciones obligadas a la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP deberán publicar la información oficiosa en formato digital disponible en sus sitios o portales web oficiales, ordenada conforme al Art. 44 de la LAIP, lineamiento 8 de Gestión Documental y Archivo, y los lineamientos para la publicación de la información oficiosa emitidos por el Instituto.”

El Artículo 3, del mismo lineamiento, señala: “De acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 literal “a” de la LAIP la obtención, sistematización y publicación de la información oficiosa corresponde al Oficial de Información de cada institución, en los casos en que no se haya nombrado uno esta obligación recaerá sobre el titular de la entidad, con independencia de la responsabilidad administrativa que pueda derivar del incumplimiento en el nombramiento del Oficial de Información.”

La deficiencia la originaron los Oficiales de Información nombrados por el concejo municipal, al no publicar la información oficiosa de la Municipalidad y cumplir con las funciones establecidas y los principios rectores de la LAIP.

En consecuencia, no se propició la transparencia de la gestión pública del Concejo Municipal, incumpliendo el principio de máxima publicidad que promueve la LAIP.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 25 de mayo de 2023, los oficiales de información que fungieron del 31 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, expresaron que: “Nos asignaron dichas funciones sin recibir ninguna capacitación al respecto, sin embargo como empleado municipal consiente de la obligación de informar a las personas interesadas en la información, documentos y gestión de la municipalidad, realizamos nuestro trabajo con total independencia, compromiso y diligencia, para que la información solicitada por los interesados fuera entregada en tiempo y forma, de tal manera que durante los años 2018, 2019 y 2020, se atendieron muchas solicitudes formando los expedientes correspondientes; es importante mencionar que durante el tiempo que fungimos como oficiales de información solicitamos apoyo del Instituto de Información Pública, para atender los requerimientos, y tratar de publicar la información oficiosa al portal de transparencia, sin embargo en algunas ocasiones nos manifestaron que el sistema estaba teniendo fallas al respecto. Queremos enfatizar que nuestra función a nuestro juicio fue realizada de conformidad a los requerimientos de la ley de acceso a la información pública y haber atendido todos los requerimientos solicitados a la municipalidad, recalamos que por las limitantes financieras de la municipalidad dicha función la realizamos ad-honorem, en función de realizar la gestión municipal bajo los preceptos de una sana administración.”

En nota de fecha 12 de julio de 2023 el Secretario Municipal con funciones de Oficial de Información del 1 de mayo de 2018 al 26 de noviembre de 2018 manifestó: “No se obtuvo el apoyo necesario por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que fungió en el cargo por el periodo de mayo a diciembre del año 2018, en ese lapso de tiempo el IAIP fue tardado para impartir el curso preparatorio, que es un requisito obligatorio para poder ser un Oficial de información, tal y como lo menciona el Artículo 49 Literal G de la Ley de Acceso a la Información Pública, anexando copia del diploma para comprobar que el curso de recibido del 22 de agosto al 28 de septiembre de 2018 y que fue hasta octubre de 2018 que se entregó el documento en mención, posteriormente se visitó el Instituto para solicitar el usuario y contraseña para ingresar al portal de transparencia no recibiendo en tiempo la preparación necesaria ni la información solicitada para poder proceder a subir la información de tipo oficiosa”.



Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios vertidos por los oficiales de información, consideramos que no desvanecen la observación, debido a que en sus comentarios únicamente hacen mención de haber realizado trámites de solicitud de información, lo cual no está siendo observado por esta auditoría, y no proporcionan evidencia de haber publicado información oficiosa en el portal de transparencia.

Respecto a los comentarios emitidos posterior a lectura de borrador de Informe, por el Secretario Municipal con funciones de Oficial de Información, no desvanecen la observación por las siguientes razones:

Basados en el artículo 8 del Código Civil de nuestra legislación, es importante mencionar que La LAIP está vigente en nuestro país desde el 08 de mayo de 2012, así mismo los lineamientos número uno y dos “Para la publicación de la información oficiosa” fueron aprobados desde el 11 de enero de 2016 y se encuentran disponibles digitalmente en el

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

portal de transparencia del IAIP; así como otros lineamientos y formatos para el funcionamiento de las UAIP.

No adjunta evidencia de las gestiones oportunas realizadas para solicitar contraseña y usuario del portal de transparencia que el IAIP puso a disposición, para las municipalidades que no cuentan con portal propio.

El artículo 76 inciso tercero literal “a” de la LAIP; establece que: “Son Infracciones graves: a. Actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley”.

Hallazgo No. 6: Transferencias en calidad de préstamo de los recursos FODES 75%, al FODES 25%, no reintegradas

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó transferencias, en calidad de préstamo: de Fondos de Inversión cuenta corriente No. 00180151760 de FODES 75% para Fondos de Funcionamiento, cuenta corriente No. 00180151779 de FODES 25%, ambas del Banco Hipotecario, por un monto total de \$26,853.59 durante el período examinado, con el fin de pagar gastos de funcionamiento; sin embargo, dichos préstamos no fueron reintegrados, según detalle:

Fecha	No. De Transferencia	Monto	Acuerdo Municipal	Detalle de Gastos
16/5/2019	12760437	\$ 2,000.00	Sin Acuerdo Municipal	Salario de mayo de 2019 de alcaldesa municipal
				Pago de Telecomunicaciones
				Pago de ISSS
10/7/2020	14365511	\$ 9,000.00	Acta No. 16, Acuerdo No. 20 de fecha 6/07/2020	Pago de internet y telefonía fija
				Pago de aseguradora XXXXXXXX
				Compra de insumos de oficina
				Compra de papelería y materiales de oficina
				Compra de impresora
				Pago de AFP XXXXXXXX
				Pago XXXXXX
				Pago de renta
				Pago de servicios profesionales de encargado de proyectos
				Compra de papelería y materiales de oficina
Pago de AFP XXXXXXXX				
Compra de papelería y materiales de oficina.				
21/7/2020	14452269	\$ 15,853.59	Acta No. 17, Acuerdo No. 14 de fecha 24/07/2020	Pago planilla de empleados de julio 2020, línea 0302
				Pago planilla de empleados de julio 2020 línea 0201
				Gastos de representación de julio 2020
				Planilla de Dietas de julio 2020
				Planilla de empleados de julio 2020 línea 0202.
				Planilla de empleados de julio 2020 línea 0102
Planilla de empleados de julio 2020 línea 0101				

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Total	\$26,853.59		
-------	-------------	--	--

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de marzo de 2020, por realizar transferencia de fondos por un monto de \$2,000.00 sin haber sido acordado previamente por el Concejo Municipal; y el Concejo Municipal por autorizar que se realizaran las transferencias en calidad de préstamos por un monto de \$24,853.59 de fondos de inversión y utilizarlos en gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se limitó la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 23 de mayo de 2023, la Tesorera Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de marzo de 2010, manifestó: "...En cuanto a la Transferencia No. 12760437 de fecha 16 de mayo de 2019 por \$2,000.00, ésta se realizó en atención a una instrucción verbal que recibí de la Alcaldesa Municipal, en ese período; prueba de ello, es la cancelación del salario de dicha funcionaria, así como el pago de telecomunicaciones e XXXXXX, de modo tal que acaté la instrucción que en ese momento se me fue encomendada. En ese orden de ideas, considero que no hice nada fuera de mis funciones técnicas o legales..."



En nota de fecha 25 de mayo de 2023 el Concejo Municipal expresó: "... Las transferencias bancarias entre cuentas de la municipalidad se realizó en función de la autonomía municipal en relación a priorización de los compromisos, siendo reintegrados los fondos de manera inmediata al recibir las transferencias de recursos FODES del gobierno central a las municipalidades del país; sin embargo el año 2020, fue un año atípico por la afectación de la pandemia a nivel mundial situación que llevo al gobierno central a no transferir dichos fondos desde mayo de 2020 hasta abril de 2021, por tanto como pudieron apreciar en los acuerdos emitidos para realizar las transferencias internas entre las cuentas del FODES 75% y FODES 25%, estas se reintegrarían al recibir el FODES de junio, situación que nunca se materializo, por tal razón no fueron reintegrados..."

En nota de fecha 12 de julio de 2023, La alcaldesa, el Síndico Municipal, el Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, manifestaron: "Al respecto queremos expresar que mantenemos nuestros comentarios descritos en el borrador".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por la Tesorera que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de marzo de 2020 no desvanecen la observación, debido a que todas las erogaciones de fondos debieron ser acordadas previamente por el Concejo Municipal.

Con relación a lo expresado por el Concejo Municipal, consideramos que la deficiencia se confirma, debido a que por su autonomía autorizaron realizar transferencias en calidad de préstamo del 75% FODES al 25% FODES, para pago de salarios y gastos de funcionamiento, sin embargo, la autonomía que expresan los funcionarios se encuentra limitada a la normativa legal vigente. y los fondos transferidos no fueron reintegrados a sus cuentas de origen 30 de abril de 2021.

Hallazgo No. 7: Pago por servicios profesionales de funciones que corresponden a personal permanente

Constatamos que el Concejo Municipal, autorizó el pago de \$1,650.00 en concepto de servicios profesionales para la actualización de la contabilidad gubernamental, no obstante, tenía en su personal y de carácter permanente, a una Tesorera y una Contadora Municipal, quienes tenían como función principal el registro de los hechos económicos de la municipalidad en el SAFIM.

El artículo 185, literal b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, establece: “Para los efectos de la Ley y del presente Reglamento, se entenderá por: b) Unidad Contable Institucional: Dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos...”

El artículo 192, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, señala: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos ... ”

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías, 2014, señala como funciones de la Contadora Municipal las siguientes: “Dirigir y coordinar el funcionamiento del sistema y proceso contable de la Municipalidad; Supervisar el registro oportuno y cronológico de todos los hechos económicos que se generan como resultado de la ejecución presupuestaria y financiera de la Municipalidad; Ingresar partidas contables al sistema...”

El Manual de Organización y Funciones, 2014, señala como funciones de Contabilidad, las siguientes: “Mantener actualizados los Registros Contables de las distintas operaciones financieras que refleje con claridad la situación económica y financiera de la Municipalidad; Registrar oportuna y cronológicamente todas las operaciones de ingresos y gastos que se generen como resultado de la ejecución presupuestaria y financiera de la municipalidad, incluyendo los ingresos y egresos de los proyectos ejecutados o por ejecutar...”

El artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o

tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

El Contrato de Servicios Profesionales celebrado entre la Alcaldesa del Municipio de Santa Clara y la Contratista de fecha 3 de enero de 2019, en la Cláusula Romano I, Objeto del Contrato, establece: “...realizando las actividades necesarias para mantener actualizada la información financiera de la municipalidad en el Sistema Informático SAFIM, así como cualquier actividad relacionada con el buen funcionamiento de la Unidad Financiera Institucional; para lo cual deberá elaborar un reporte mensual de las actividades efectuadas”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al contratar una profesional independiente que realizara las funciones del tesorero y contador al registrar las operaciones en el sistema SAFIM.

En consecuencia, se generó un detrimento de fondos para la municipalidad por la cantidad de \$1,650.00.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 29 de mayo de 2023 emitida por la Alcaldesa, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y segunda Regidora Propietaria, expresan: “...en ningún momento como Concejo hemos aprobado gastos en concepto de actualización de la contabilidad, lo que aprobamos fue contratar a una persona profesional para que apoyara técnicamente a la unidad financiera institucional, ya que a los alcaldes y alcaldesas no se les prepara previamente para desempeñarse como tales en las municipalidades aunado a ello, mucho menos se tiene conocimiento como jefe UFI, en tal sentido el objeto del contrato firmado con el profesional fue el de apoyar a la unidad financiera, algo que fue valorado por el Concejo Municipal en noviembre y diciembre de 2018, partiendo de la filosofía de trabajar con base a una sana administración. Dicho profesional apoyó técnicamente a las unidades de presupuesto, tesorería, contabilidad y especialmente al Jefe UFI, siendo la alcaldesa municipal, ... el contrato suscrito entre la municipalidad y el contratista en ninguna parte del objeto del contrato se describe que al contratista se le pagará por Actualizar la Contabilidad de la Municipalidad, el contrato, expreso claramente: "realizar las actividades necesarias para mantener actualizada la información financiera de la municipalidad", lógicamente para una mejor toma de decisiones, del que hacer del municipio.”



En nota de fecha 12 de julio de 2023 La Alcaldesa, Síndico Municipal, Primer, Segunda y tercer Regidores Propietarios, manifestaron “En ningún momento se contrató a una persona para actualizar la contabilidad, el trabajo del profesional se enfocó en asesorar a la unidad financiera institucional”

Comentarios de los Auditores

No obstante, a lo expresado por la Alcaldesa, Síndico Municipal, primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, y tercer Regidor Propietario, no desvanecen la observación debido a que los informes de trabajo y oferta de servicios presentados por la profesional contratada, menciona la actualización a los registros del SAFIM en los módulos de tesorería y contabilidad, no en asesoría a presupuesto y Jefe UFI.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

No proporcionó comentarios la Cuarta Regidora Propietaria, no obstante haber sido comunicada la deficiencia mediante nota REF-COM-DRSV-OT13-2023-09, de fecha 24 de mayo de 2023 y nota REF.DRSV-274.5/2023 del 3 de julio de 2023.

Hallazgo No. 8: Remisión extemporánea de retenciones y aportaciones del ISSS

Comprobamos que la Municipalidad de Santa Clara, departamento de San Vicente, en el período del 1 mayo de 2018 al 30 abril 2021, efectuó remisiones extemporáneas de retenciones y aportaciones al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; lo que generó el pago de multas por un monto de \$2,624.12, según se detalla en ANEXO 1.

El artículo 33 de la Ley del XXXXXXXX, establece: "...El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del XXXXXX, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos.

El patrono estará obligado a enterar al Instituto, las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso.

Las personas que hagan pagos de salarios o jornales a los trabajadores del sector público a que se refiere el Art. 99 de esta Ley y los ordenadores de pago, estarán obligados a retener las respectivas cotizaciones y remitirlas al Instituto con las planillas correspondientes. La remisión deberá hacerse dentro del término que fija el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Clara, departamento de San Vicente, señala como funciones de Tesorería: "Controlar que las obligaciones y compromisos financieros y económicos se realicen de manera oportuna".

El artículo 48, numeral 5 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo."

El artículo 86 del Código Municipal, señala: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al aprobar y autorizar a la Tesorera Municipal a cancelar \$1,573.37 en concepto de multas y recargos al XXXXX y a la Tesorera Municipal, que no cumplió con el pago oportuno de retenciones y aportaciones a las entidades correspondientes por un monto de \$1,050.75.

En consecuencia, dicha omisión afectó las finanzas municipales, generando un gasto innecesario por un monto de \$2,624.12, y limitó a los funcionarios y empleados al derecho a la salud, al no tener acceso a la atención del XXXXXX.

Comentario de la Administración

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En nota de fecha 29 de mayo de 2023, la Alcaldesa Municipal, manifestó: “Como es de su conocimiento en el mes de mayo del año 2018, el concejo municipal asumió la administración de la municipalidad, recibiendo la cantidad de \$354.33, en la cuenta No 180122965 que corresponde al fondo municipal, denotando con esto que las finanzas de la municipalidad estaban por debajo de lo requerido para su funcionamiento situación que afectó de manera directa, el cumplir con todas las obligaciones principalmente aquellas que tenían que ser cubiertas con fondo propios, ya que estos dependen directamente de la capacidad de la municipalidad para generar ingresos localmente, mediante el uso de su poder tributario, en ese sentido la remisión de las retenciones y aportaciones al XXXX se realizaban en el momento que la municipalidad contaba con los recursos financieros al respecto, aunado a tal situación es de hacer de su conocimiento que la municipalidad de Santa Clara según estadísticas del gobierno central está calificado como de extrema pobreza, por tanto la municipalidad subsiste de los fondos del FODES, mismos que a partir de mayo de 2020, no fueron transferido a los municipios, agravando más la situación económica de la municipalidad”.

En nota de fecha 2 de junio de 2023, la Tesorera Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de marzo de 2020, manifestó: “...remisión extemporánea de retenciones y aportaciones del XXXXX. Anexo acuerdo de la autorización para pago por cuotas, ya que dichas multas se efectuaron por falta de inscripción de empleado municipal en el periodo anterior. Y las que no están comprendidas en este acuerdo se realizaron los pagos extemporáneos por falta de fondos en su momento”.

En nota de fecha 12 de julio de 2023, la alcaldesa, el Síndico Municipal, el primer, la segunda y el tercer Regidores Propietarios manifestaron: “Al respecto queremos expresar que mantenemos el comentario descrito por la Alcaldesa Municipal en el borrador.”



Comentarios de los Auditores

Con relación a lo expresado por la Tesorera que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de marzo de 2020 y la Alcaldesa Municipal, no desvanece la observación; debido a que la tesorera presentó evidencia con la cual confirma el pago de multas al XXXXXX; sin embargo, del total del monto observado fue descontado \$1,573.37 de la condición del hallazgo relacionado a la Tesorera Municipal, puesto que presentó evidencia de Acuerdo Municipal No. 6, del Acta No. 11 de fecha 7 de junio de 2019 en el cual el Concejo aprobó y autorizó a la tesorera cancelar dicho monto en concepto de multas y recargos; por lo que dicha parte de la observación le corresponde asumir al Concejo Municipal y el resto por \$1,050.75 a la Tesorera Municipal.

No proporcionó comentarios al respecto la Cuarta Regidora Propietaria, no obstante haber sido comunicada la deficiencia mediante nota REF.DRSV-274.5/2023 del 3 de julio de 2023.

Hallazgo No. 9: Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Comprobamos que el Concejo Municipal no cumplió 4 recomendaciones contenidas en 3 informes emitidos por auditoría externa, según el detalle siguiente:

Informe de Auditoría	Recomendación
Auditoría Financiera	Al Concejo Municipal

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Informe de Auditoría	Recomendación
2018	Gire instrucciones a las unidades de contabilidad y de tesorería a fin de verificar previamente, antes de efectuar los pagos y la contabilización respectiva, que toda la operación o transacción cumpla con los requisitos exigidos en el orden legal y técnico, y cuente con la documentación de soporte respectiva.
Auditoría Financiera 2019	Al Concejo Municipal Gire instrucciones a Contabilidad a efecto de reconocer como superávit por revaluación el incremento de valor de los bienes no depreciables, según informe realizado por los peritos contratados para tal efecto.
Auditoría Financiera 2020	Al Concejo Municipal 1. Gire las instrucciones que se estimen pertinentes, en el sentido de que los registros auxiliares para el control de la depreciación sean revisados, y si fuere necesario ajustar los valores correspondientes. 2. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de investigar y documentar el saldo que se tiene en la contabilidad como inversiones temporales y permanentes, caso contrario se debe analizar la posibilidad de ajustar la cuenta eliminando su saldo.

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no darle cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría externa.

La falta de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por auditoría externa no permitió a la administración municipal efectuar las correcciones o mejoras realizadas en el control interno contable.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 5 de junio de 2023, La Alcaldesa, Síndico Municipal, Primer y Segunda Regidores Propietarios, manifestaron: “Después de cada trabajo de auditoría externa realizado, nos reunimos el Concejo Municipal y todos los empleados relacionados con la observación juntamente con el auditor externo, en los que este último daba a conocer las debilidades o hallazgos contenidos en el informe, y finalmente se explicaban y se discutían las recomendaciones, cabe hacer mención que a cada empleado se le dada copia para que se atendieran las recomendaciones y se corrigieran los aspectos observados, por tanto como concejo municipal si giramos las instrucciones correspondientes en cumplimiento a lo recomendado por auditoria externa, los comentarios vertidos por nosotros pueden ser comprobados mediante entrevista a los empleados, especialmente los encargados de las unidades de tesorería, contabilidad, presupuesto, UACI, catastro y cuentas corrientes. En tal sentido en ningún momento hemos inobservado lo que establece el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se giraron las instrucciones correspondientes a fin de cumplir con la recomendación de auditoría.”

En nota de fecha 12 de julio de 2023, la Alcaldesa, el Síndico Municipal, el primer, la segunda y el tercer Regidores Propietarios, manifestaron: “Al respecto queremos expresar que nuestros comentarios fueron emitidos mediante nota de fecha 5 de junio de 2023 y recibidos por el equipo de auditores en fecha 7 de junio de 2023, por lo que pedimos a usted ser analizados y considerados para subsanar la observación.”

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios proporcionados, consideramos que no son válidas para subsanar la deficiencia, ya que solicitamos evidencia del cumplimiento a las recomendaciones de auditoría externa y no fueron proporcionadas únicamente comentarios al respecto.

No proporcionó comentarios al respecto la Cuarta Regidora Propietaria, no obstante haber sido comunicada la deficiencia mediante nota REF.DRSV-274.5/2023 del 3 de julio de 2023.

Hallazgo No. 10: Uso inadecuado del 25% FODES

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogar la cantidad de \$12,900.00 en concepto de servicios profesionales por la elaboración de Plan Inversión Participativo 2018-2021 y diseño de herramientas administrativas, operativas y financieras en el año 2019, de los recursos 25% FODES. según detalle:

N°	Descripción del Gasto	Monto	Fecha	Cheque	Fondo
1	Pago por elaboración del Plan de Inversión Participativo 2018-2021	\$ 900.00	17/10/2018	3947	25% FODES
2	Pago por diseño de herramientas administrativas, operativas y financieras que contribuyen al fortalecimiento institucional.	\$3,000.00	29/03/2019	4101	25% FODES
		\$3,000.00	30/04/2019	4123	
		\$1,000.00	04/06/2019	4153	
		\$ 500.00	28/06/2019	4168	
		\$2,000.00	28/06/2019	4167	
		\$2,500.00	02/08/2019	4196	
Total		\$ 12,900.00			



El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, señala: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal,

previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

La deficiencia la origino el Concejo Municipal por destinar el uso de los recursos en gastos no permitidos.

En consecuencia, se limitaron los fondos destinados para gastos de funcionamiento de la municipalidad.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 05 de junio de 2023 la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer y segundo Regidores Propietarios respondieron lo siguiente: “Que tanto el Plan de inversión como las herramientas administrativas, operativas y financieras, son útiles e importantes para el funcionamiento de las municipalidades, ya que el primero se fundamenta en servir de guía para destinar esfuerzos, recursos, actividades y funciones, etc., para satisfacer las necesidades prioritarias de los habitantes del municipio, y el segundo dichas herramientas administrativas sirven para dar lineamientos, establecer controles, parámetros de funcionamiento, a fin de garantizar que el sistema de control interno implementado por la municipalidad, provea una seguridad razonable de que los recursos sean utilizados bajo los principios de una sana administración.

Ahora bien, queremos hacer éntasis que la ley de creación del FODES nace mediante Decreto Legislativo No 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, en su artículo 8 expresa que “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal (FODES), no podrán utilizar más del 20% de ellos en gastos de funcionamiento”, el Reglamento de la referida Ley expresa “Art. 10 Reglamento FODES: Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.” En vista de lo anterior y considerando que la expresión “tales como” descrito en disposición legal, se hace a manera de ejemplo y no de manera restrictiva en el sentido de que con dicho fondo ósea el 20% pueden cubrirse otros gastos no descritos, siempre que estos gastos se destinaran a procurar bienes y servicios cuyo efecto desaparece con el ejercicio presupuestario, en tal sentido y a solicitud de XXXXXXXXXXXXX, se logró que la Asamblea Legislativa Interpretara Auténticamente los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del FODES, mediante decreto No. 539 de fecha 3 de febrero de 1999, descrito literalmente así: Art. 2. Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: “Art. 8. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.” “esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor de los referidos artículos”. Como puede notarse el espíritu del legislador va en función a que en una ley no pueden describirse todo tipo de gastos, dando para ello parámetros o líneas a observar, en tal sentido es clara la V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

interpretación en decir “Que también” son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurra la municipalidad; en tal sentido y partiendo de ello podemos decir que los gastos por la elaboración del plan de inversión y el diseño de las herramientas autorizados por el concejo como servicios profesionales están dentro del marco legal del Fodes especialmente lo correspondiente a la asignación del 25%, ya que son considerados como gastos de funcionamiento.

Por otra parte, es importante mencionar que la normativa citada por ustedes en la presunta condición reportable describe el contenido del Decreto Ejecutivo No. 49 en el cual reforman el art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, el cual en ningún momento deroga o modifica la Ley de creación del FODES, ni mucho menos sus interpretaciones auténticas como tal, esto de conformidad al principio jurídico de “supremacía de la Ley”, el cual establece que cuando hubiera confusión o contraposición de entre dos o más normativas legales prevalece la de mayor jerarquía, en tal sentido prevalece lo establecido en la Ley y/o lo establecido en el reglamento.”

Comentarios de los Auditores

Los comentarios vertidos no desvanecen la observación, debido a que mencionan que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en la expresión “tales como” permite otra serie de gastos no mencionados en el referido artículo, siempre y cuando sean encaminados a gastos de funcionamiento.

Si bien es cierto la expresión “Tales como” puede entenderse como un abanico para otros gastos no descritos, no es procedente para los gastos comunicados en la deficiencia, ya que siguiendo el espíritu del legislador que va en función a que en el artículo no pueden describirse todo tipo de gastos, para ello brinda parámetros o líneas a observar, en el mismo reglamento encontramos el Artículo 12, el cual es claro y específico en el sentido que le permite a los Concejos Municipales, utilizar hasta el 5% del 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para gastos de pre-inversión. Aclarando que se “Entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada”.

Por lo que El Concejo Municipal debió hacer uso del 5% del 75% FODES para gastos de pre-inversión para pagar Plan de inversión Participativo 2018-2021 y el diseño de herramientas administrativas, operativas y financieras en el año 2019 y no del 25% FODES como lo hicieron. Además, no adjuntan evidencia que desvirtuó la deficiencia comunicada.

No proporcionaron comentarios al respecto, el Tercer y Cuarta Regidores Propietarios, no obstante haber sido comunicada la deficiencia mediante nota REF-COM-DRSV-OT13-2023-12, de fecha 29 de mayo de 2023 y notas REF.DRSV-274.4/2023 y REF.DRSV-274.5/2023 del 3 de julio de 2023.

Hallazgo No. 11: Erogación de fondos no documentados

Verificamos que existieron irregularidades en la erogación de fondos por la cantidad de \$500.00, en concepto de adquisición de combustible, mediante cheque número 4002, del 25% FODES, del 13 de diciembre de 2018, según se indica:

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



- a) No se cuenta con documentación que respalde dicha erogación.
- b) Se registró contablemente sin contar con la documentación de soporte que legalice el gasto.

El artículo 86 del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma “el visto bueno”, deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo”.

El artículo 104, literales b) y d) del Código Municipal, señala que el municipio está obligado a: “...b) registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

La deficiencia la originaron: el literal a) la Tesorera Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de marzo de 2020 al emitir el cheque sin contar con factura que respalde la adquisición y el literal b) la Contadora Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, al registrar contablemente la erogación sin tener documento de soporte.

En consecuencia, de la falta de documentación de soporte ocasionó un detrimento patrimonial a la municipalidad por un monto de \$500.00. y se registró en la contabilidad gubernamental sin cumplir con los requisitos mínimos para su reconocimiento.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 1 de junio de 2023, la Contadora Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, manifestó: “Hare dichas gestiones para conseguir la factura pendiente o por lo menos copia de la factura autenticada.”

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En nota de fecha 2 de junio de 2023, la Tesorera Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de marzo de 2020, expresó: “existe un acuerdo en el que se me autorizaba a realizar dichos pagos ya que había un contrato anual para adquisición de dicho combustible. El cual anexo el acuerdo.”

En nota de fecha 11 de julio de 2023, la Ex contadora Municipal, expresó: “Aun me encuentro gestionando la factura o copia certificada, ...”

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias proporcionados por la Tesorera y Contadora Municipal, consideramos, que no son válidas para subsanar la deficiencia, ya que no existe documentación que soporte el pago y registro contable realizado.

Con relación a lo expresado por la tesorera municipal, no obstante, a que existe acuerdo municipal de autorización para realizar dicho pago, no se aseguró de contar con el documento que soporte la erogación antes de efectuar el pago.

Hallazgo No. 12: Falta de aplicación de multa por incumplimiento de plazo de entrega de obra

Comprobamos que no se aplicó multa por incumplimiento de plazo en la entrega de la obra ya que existió retraso en la entrega de la obra; proyecto: “Instalación de alumbrado público en Caserío los Cocos, Caserío Cupido, Caserío Nacaspilo, del municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente”, ejecutado por la empresa XXXXXXXXXXXXX así:



Fecha de vencimiento del plazo del contrato	Fecha de terminación del proyecto	Días de atraso	Multa que no se cobró al contratista
25/04/2020	28/02/2022	674	\$2,174.70

Monto Contractual \$ 100,000.00. Plazo contractual 90 días calendario.

Monto a multar por obra pendiente de entregar en el plazo establecido A	Multa diaria B	Días C	Multa M= A X B X C
\$2,200.00	0.001	30	\$ 66.00
	0.00125	30	\$ 82.50
	0.0015	600	\$1,980.00
		14	\$ 46.20
TOTAL		674	\$2,174.70

El artículo 82 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.”

El artículo 82-BIS de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señala: “Responsabilidad por acción u omisión establece: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE REALIZACIÓN DE OBRA del proyecto denominado: LP-01-2019-AMSC “INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CASERÍO LOS COCOS, CASERÍO CUPIDO Y CASERÍO NACASPILO, MUNICIPIO DE SANTA CLARA”, establece: “PLAZO DE EJECUCIÓN: “El Contratista” se obliga a realizar lo estipulado en la Cláusula anterior, a entera satisfacción de “El Contratante”, dentro del plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha en que emita la Orden de Inicio la Municipalidad.”

Orden de Inicio para la Ejecución del Proyecto denominado: LP-01-2019-AMSC “INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CASERÍO LOS COCOS, CASERÍO CUPIDO Y CASERÍO NACASPILO, MUNICIPIO DE SANTA CLARA”
Por lo que su empresa cuenta con 90 DÍAS CALENDARIO para la ejecución del proyecto, contados a partir del 27 de enero y finaliza dicho período el día 25 de abril de año 2020.

La deficiencia la originó el Primer Regidor Propietario con funciones de administrador de Contrato, por no gestionar la imposición de multa a la empresa realizadora, por atraso en la entrega del proyecto.

En consecuencia, no permitió a la municipalidad resarcir los inconvenientes ocasionados por el atraso en la entrega del proyecto, dejando de percibir el valor de \$2,174.70, en concepto de multa.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 29 de mayo de 2023, el Primer Regidor Propietario, con funciones de Administrador de Contrato, manifestó: “...Si se cumplió con el tiempo contractual establecido en la carpeta técnica, además basado en las bitácoras técnicas de campo, ya se estableció que “El contratista” finalizó la instalación de todas las luminarias estipuladas en carpeta técnica y/o plan de oferta. (se anexa copia de bitácora técnica de campo No. 27 de fecha 15/04/2020).

Que, “El Contratista” a la fecha en que se firma el acta de recepción provisional ya había iniciado los trámites de presentación de la documentación pertinente en la empresa distribuidora eléctrica para su respectiva conexión.

Que por condiciones ajenas y no imputables tanto para “La Municipalidad” como para “El Contratista”, surgió el acontecimiento mundial de la Pandemia por COVID-19; y El Salvador no fue la excepción del mismo; situación que vino a interrumpir los tiempos de desarrollo de los trámites antes expuestos, mediante los decretos de emergencia.

Que, tanto la emisión del Acta de Recepción Final, como la erogación del pago final, se dieron hasta que la empresa distribuidora realizó las conexiones pertinentes, ya que como administrador de contrato tenía que asegurarme que el proyecto estuviera en funcionamiento lógicamente después de que la empresa eléctrica lo diera por aprobado y energizado; no obstante manifestar que la obra lleva un excelente funcionamiento a la fecha. ...Que en el mismo orden de ideas el informe final del supervisor externo del proyecto en referencia establece claramente que la obra finalizada el 25 de abril de 2020, y que quedaba pendiente la conexión eléctrica y que dicha actividad no dependía del ejecutor de la obra, sino de la empresa distribuidora de energía eléctrica, la cual por pandemia no estaba trabajando en atender los requerimientos de conexiones, de forma normal.

En nota de fecha 12 de julio de 2023 el Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, manifestó: “A la fecha en que se firmó el acta de recepción preliminar o provisional el contratista cumplió con los términos del contrato, iniciando los tramites en la empresa distribuidora eléctrica para su conexión la cual o sea la conexión no depende del él. (se anexa copia del acta)”

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios proporcionados por el administrador de contrato, consideramos que no son válidas para subsanar la deficiencia, debido a que el periodo otorgado para finalización del proyecto había finalizado según contrato el 25 de abril de 2020, pero dicho proyecto fue recepcionado el 28 de febrero de 2022, no identificamos la existencia de solicitud de suspensión del mismo, o que se gestionará una ampliación o prórroga del contrato por parte del realizador o del administrador de contrato que cubriera el período entre la fecha de finalización del período contractual y la fecha de recepción del proyecto, ni se aplicó multa. En los informes de supervisión externa no expresa que se finalizó la ejecución del proyecto fuera del plazo establecido únicamente se refiere a demora de la compañía eléctrica para hacer la conexión; sin embargo, no hay evidencia de que el atraso sea atribuido a la compañía de electrificación ya que únicamente presentaron hoja de los requisitos de XXXXXXXXX, para efectuar la conexión, sin evidencia del recibo de pago para recibir la respectiva conexión eléctrica.

No se encontró, además, orden de cambio, ni se solicitó prórroga justificada en la pandemia y atrasos en la conexión eléctrica para la recepción final del proyecto. El plazo del contrato incluye hasta la puesta en funcionamiento del proyecto, no señala únicamente la instalación de postes y sistema eléctrico, lleva inmerso los costos y tramites de conexión por parte de la compañía de suministro eléctrico.

Respecto a lo señalado en los comentarios posterior a la lectura del borrador de informe, sobre que presentan acta de recepción provisional del proyecto, en el cual establecen como fecha de recepción definitiva de la obra se realizará una vez que el estado de emergencia haya finalizado y no presentan copia del pago realizado por el contratista a la distribuidora para la conexión del proyecto; el cual debió estar dentro del plazo contractual para que este fuera valido y caso contrarió el administrador de contrato debió informar del incumplimiento y proceder al cálculo de la multa.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



Hallazgo No. 13: Deficiencias en la entrega de incentivos económicos a estudiantes

Comprobamos que se entregaron incentivos económicos a becarios que incumplieron con lo establecido en el Reglamento para la asignación de incentivo a estudiantes universitarios, técnicos o de educación media de la Alcaldía Municipal de Santa Clara, emitiéndoseles cheques hasta por \$1,050.00 del 75% FODES, según se indica:

N°	Tipo de Incentivo económico	Cheque	Monto	Fecha	Observación
1	Beca a Bachiller	480	\$ 25.00	28/2/2019	Promedio de primer periodo de 6.48, del segundo año de bachillerato general, inferior a 7.5 exigido para ser becario.
		575	\$ 25.00	29/3/2019	
		638	\$ 25.00	29/4/2019	
		810	\$ 25.00	30/5/2019	
		730	\$ 25.00	30/6/2019	
		893	\$ 25.00	22/7/2019	
		940	\$ 25.00	23/8/2019	
		1019	\$ 25.00	23/9/2019	
		1082	\$ 25.00	21/10/2019	
		1147	\$ 25.00	26/11/2019	
2	Beca Universidad	755	\$ 40.00	22/7/2019	Reprobó la materia de Derecho Internacional privado en ciclo I-2019, de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas.
		967	\$ 40.00	23/8/2019	
		1033	\$ 40.00	23/9/2019	
		1105	\$ 40.00	21/10/2019	
		1168	\$ 40.00	23/11/2019	
3	Beca Universidad	760	\$ 40.00	22/7/2019	Reprobó la materia de Derecho civil III en ciclo I-2019, de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas.
		963	\$ 40.00	23/8/2019	
		1029	\$ 40.00	23/9/2019	
		1101	\$ 40.00	21/10/2019	
		1164	\$ 40.00	23/11/2019	
4	Beca Universidad	767	\$ 40.00	22/7/2019	Inscribió solamente 3 materias en el ciclo I-2019 de la carrera de Ciencias Jurídicas, no hay carta de explicación de la razón porque inscriba menos de las asignaturas requeridas para ser becario.
		971	\$ 40.00	23/8/2019	
		1036	\$ 40.00	23/9/2019	
		1095	\$ 40.00	21/10/2019	
		1171	\$ 40.00	23/11/2019	
	Beca Universidad	757	\$ 40.00	22/7/2019	Promedio de 6.80 en notas de ciclo I-2019 en la carrera de Licenciatura en trabajo social. Promedio inferior al requerido para ser becario.
		965	\$ 40.00	23/8/2019	
		1031	\$ 40.00	23/9/2019	
		1103	\$ 40.00	21/10/2019	
		1166	\$ 40.00	23/11/2019	
	TOTAL		\$ 1,050.00		

El artículo 12 inciso cuarto del El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: “El 80% del Fondo para el

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio....

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Reglamento para Asignación de Incentivo a Estudiantes Universitarios, Técnico o de Educación Media, Alcaldía Municipal de Santa Clara, establece lo siguiente:

El artículo 4, establece: “El Concejo Municipal nombrará una Comisión de Evaluación y Seguimiento de Asignación del Incentivo Económico, en adelante la Comisión, la cual se encargará de darle seguimiento a la asignación del Incentivo económico otorgado, garantizando que se cumplan los requisitos en el presente reglamento...”

El artículo 5, señala: Se autoriza a la Comisión como responsable de aprobar el incentivo. La revisión, análisis y aprobación de las solicitudes para la asignación de incentivo económico con la documentación correspondiente y las condiciones de su aprobación, será función de la Comisión.

El artículo 16, establece: “El estudiante beneficiado deberá cursar como mínimo cuatro asignaturas por ciclo académico, excepto en los casos que sean debidamente justificados ante la Comisión.”

El artículo 19, señala: “se podrá suspender el beneficio del incentivo otorgado, por las siguientes causas:

- a. Si el estudiante bajare su promedio general de notas a menos de siete puntos cinco (7.5) para educación media y de siete (7.0) para universitarios o técnicos, o reprobare una materia.”

La deficiencia la originó la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Asignación del Incentivo Económico, por no darle seguimiento y hacer cumplir lo establecido en para el programa de incentivos a estudiantes del municipio.

En consecuencia, se otorgaron beneficios de becas a estudiantes que no cumplieron con los requisitos establecidos por la misma municipalidad.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 7 de junio de 2023, los miembros de la Comisión manifestaron: “Que todas nuestras actuaciones dentro de la comisión siempre tuvieron el enfoque de promocionar y fomentar la educación en la población estudiantil de la municipalidad de Santa Clara, tal y como lo mencionan los artículos 4 numeral 4 y 31 numeral 6 ambos del Código Municipal. En tal sentido, también hacemos referencia al Art. 1 del “Reglamento Para Asignación de Incentivo a Estudiantes Universitarios, Técnicos o de educación media de la Alcaldía Municipal de Santa Clara”, el cual menciona textualmente que: “El presente reglamento, tiene por objeto regular las condiciones y el procedimiento a aplicar para la asignación de incentivo económico, en delante “Incentivo”, para estudio a jóvenes en bachillerato, carreras técnicas y/o universitarias impartidas por escuelas públicas, institutos y universidades de El

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



Salvador, como un apoyo económico a los estudiantes del municipio, cuyo propósito es garantizar el derecho individual y social a la educación. Se busca que distintas poblaciones estudiantiles del municipio de Santa Clara, sobre todo aquellas vulnerables por razones socioeconómicas o familiares, cuenten con mejores posibilidades de iniciar, desarrollar y concluir sus estudios académicos”, este último artículo se menciona porque precisamente Santa Clara es un municipio que está catalogado como de “extrema pobreza” por el XXXXXXXXXXXXXXX (ya disuelto) ahora XXXXXXXXXXXXX, prueba de ello es que muchas familias son beneficiadas con programas sociales gubernamentales a los que otros municipios no tienen acceso por no tener esa calificación, además es importante recalcar que los estudiantes debido a que se encuentran en situaciones vulnerables de tipo económico por lo que tienden a tener otras actividades para ayudar a sus padres con sus ingresos; y de tipo familiares cuando reciben cualquier forma de maltrato que existe, esto indiscutiblemente son factores que influyen en el desempeño académico de un estudiante, por tal razón esta comisión al reunirse con los beneficiarios y responsables para conocer de primera mano el porqué de su bajo rendimiento, se tomaban en cuenta lo expresado por ellos, el estudio socioeconómico, el ambiente familiar en el que se desenvolvían y el compromiso de mejorar su rendimiento escolar, para no proceder con la suspensión del incentivo económico.

Otro de los puntos importantes a destacar es el hecho de que uno de los criterios que se tomó como base para identificar la condición comunicada, es el art. 19 del “Reglamento para asignación de incentivo a Estudiantes Universitario, Técnicos o de Educación Media de la Alcaldía Municipal de Santa Clara”, en el cual se menciona que: “Se podrá suspender el beneficio del incentivo otorgado, por las siguientes causas...”, por lo que a interpretación de ésta comisión, el referido artículo no es tajante y deja abierta la posibilidad, la suspensión o no del beneficio, tomando en cuenta las razones antes mencionadas.”

En nota de fecha 12 de julio de 2023 los miembros de la comisión de incentivos, manifestaron: “Al respecto queremos expresar que nuestros comentarios fueron emitidos mediante nota de fecha 7 de junio de 2023 y recibidos por el equipo de auditores en fecha 7 de junio de 2023, por lo que pedimos a usted ser analizados y considerados para subsanar la observación.”

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios proporcionados por la comisión, consideramos que no son válidas para subsanar la deficiencia debido a que para la ejecución de dicho proyecto fue aprobado un Reglamento para asignación de Incentivo a Estudiantes Universitarios, Técnicos o de educación media de la Alcaldía Municipal de Santa Clara, con el cual buscan regular las condiciones y procedimientos a aplicar para la asignación de incentivo económico para jóvenes estudiantes del municipio, al cual no evidenciaron dar cumplimiento, ya que si bien el Art. 19 de dicho reglamento, menciona la palabra “Se podrá” deja abierta a la posibilidad, que no se aplique pero dicha decisión debe quedar justificada y/o razonada, porque no existe en expediente de dicho proyecto evidencia de que los becarios que no llegaron a la nota mínima de 7, o que hayan dejado materias, se les haya convocado a ellos o a sus responsables para hacerles saber de la situación, o hacerles firmar un acta compromiso en la cual el estudiante o su responsable se comprometa a no volver a dejar materia o superar la nota presentada. O en su defecto un acta de la comisión en la cual se haga constar que la comisión decidió por las razones detalladas no aplicar el reglamento para asignación de incentivo.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Hallazgo No. 14: No se liquidaron proyectos sociales

Comprobamos que los proyectos sociales ejecutados con el FODES 75% durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no fueron liquidados financiera ni contablemente, según detalle:

N°	Proyecto	Periodo de Ejecución	Modalidad de Ejecución
1	Fiestas Patronales 2018	2018	Administración
2	Alcaldía Mpal Santa Clara/Consultorio Municipal	2018	Administración
3	Apoyo a la Educación	2018	Administración
4	Actividades Disposición Final de Desechos Solidos	2018	Administración
5	xxxxxxx, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente	2018	Administración
6	Casa de Encuentro	2018	Administración
7	Incentivo al Deporte	2018	Administración
8	Apoyo a la Educación	2019	Administración
9	Desechos Solidos	2019	Administración
10	Consultorio Municipal	2019	Administración
11	Fiestas Patronales 2019	2019	Administración
12	Perforación de Pozos	2019	Administración
13	Casa de Encuentro	2019	Administración
14	Apoyo al Deporte	2019	Administración
15	Banda Instrumental	2019	Administración
16	Desechos Solidos	2020	Administración



El artículo 14 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre-inversión como de ejecución, tales como los gastos de elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto y la Corte de Cuentas de la República, como las Auditorias que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su labor fiscalizadora.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2 Normas Específicas, C.2.6 Normas sobre Inversiones en Proyectos, numeral 2 Liquidación de los Proyectos, que establece: “Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma “Agrupaciones de datos Contables”, Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable...”.

La deficiencia fue originada por la encargada de UACI, al no realizar la liquidación financiera y remitirla oportunamente al contador para que este realizará la liquidación contable.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, la falta de liquidación de las cuentas de proyectos provocó revelar inadecuadamente las inversiones institucionales y no reconocer gastos inherentes como la depreciación.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 7 de junio de 2023, La encargada de UACI, manifestó: “Que ya se encuentran en desarrollo las liquidaciones financieras de los 16 proyectos comunicados para que puedan ser liquidados contablemente.”

En nota de fecha 12 de julio de 2023 la encargada de UACI, manifestó: “Al respecto queremos expresar que se giraron instrucciones a la Jefa UACI para que procediera a realizar las liquidaciones de los proyectos, situación que ya fue atendida, por lo que anexamos copia de las liquidaciones al respecto.”

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias presentadas por la encargada de UACI, la deficiencia se mantiene ya que presentan las liquidaciones financieras de los proyectos sociales que, al 30 de abril de 2021, no habían sido liquidados contablemente por falta de liquidación financiera, sin embargo, no se anexan las liquidaciones contables de cada proyecto social comunicado, ni presentó evidencia de haber realizado gestiones para que fueran remitidas a contabilidad, y que este realizara la liquidación contable.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial, concluimos lo siguiente:

- Los ingresos percibidos fueron registrados y depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, en cumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable.
- Los egresos fueron registrados contablemente y poseen documentación de respaldo de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, excepto lo desarrollado en los hallazgos Nos. 3 y 11, contenido en el apartado 5 de nuestro informe.
- El uso de fondos asignados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, fue de conformidad a lo establecido legalmente.
- Realizaron los procesos administrativos y financieros de la Municipalidad, de conformidad a leyes y normativa aplicable, excepto lo desarrollado en los hallazgos Nos. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 contenido en el apartado 5 de nuestro informe.
- El uso de los fondos obtenidos de los préstamos contraídos por la Municipalidad con Instituciones Financieras, fueron utilizados para los fines establecidos en los contratos, y;

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- El uso de los fondos obtenidos mediante convenio con el FISDL, fueron de conformidad a lo establecido legalmente.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En el período sujeto a examen, la unidad de auditoría interna genero informes de auditoría, a los cuales realizamos análisis, confirmándose cuatro deficiencias, las cuales han sido incorporadas en los Hallazgos No. 2, 3, 6 y 8 contenidas en el apartado 5 de nuestro informe.

La auditoría externa generó tres informes de auditoría, a los cuales realizamos análisis y no se confirmaron deficiencias.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría anterior emitido por la Corte de Cuentas de la República, denominado “Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018”, no contiene recomendaciones.

La unidad de Auditoría Interna generó informes, los cuales no contienen recomendaciones.

Auditoría Externa, genero tres informes de auditoría, los cuales contienen 4 recomendaciones no cumplidas, incorporada en el hallazgo No. 9 contenida en el apartado 5 de nuestro informe.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de Santa Clara, Departamento de San Vicente y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 16 de agosto de 2023

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Herberth Arnaldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

ANEXO 1: REMISIÓN EXTEMPORANEA DE RETENCIONES Y APORTACIONES DEL ISSS

MULTAS PAGADAS DEL AÑO 2018 DE XXXXX			
Periodo Pagado ISSS	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago en Banco	Mora
jul-18	31/8/2018	12/9/2018	\$ 87.24
TOTAL			\$ 87.24

MULTAS PAGADAS DEL AÑO 2019 DE XXXXX			
Periodo Pagado ISSS	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago en Banco	Mora
feb-19	29/3/2019	29/3/2019	\$ 2.28
jul-19	multa	3/7/2019	\$ 318.37
ago-19	multa	14/8/2019	\$ 251.00
sep-19	multa	4/9/2019	\$ 251.00
oct-19	multa	3/10/2019	\$ 251.00
oct-19	29/11/2019	30/1/2020	\$ 199.98
nov-19	multa	4/11/2019	\$ 251.00
dic-19	multa	4/12/2019	\$ 251.00
TOTAL			\$ 1,775.63

MULTAS PAGADAS DEL AÑO 2020 DE XXXXX			
Periodo Pagado ISSS	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago en Banco	Mora
ago-20	30/9/2020	13/11/2020	\$ 288.96
sep-20	30/10/2020	13/11/2020	\$ 192.76
oct-20	30/11/2020	13/11/2020	\$ 96.93
TOTAL			\$ 578.65

MULTAS PAGADAS DEL AÑO 2021 DE XXXXXX			
Periodo Pagado ISSS	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago en Banco	Mora
ene-21	26/2/2021	10/3/2021	\$ 182.60
TOTAL			\$ 182.60

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.